



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO No. 15 0935

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con lo establecido en el Acuerdo Distrital 257 de 2006, Decreto Distrital 561 de 2006, en concordancia con lo preceptuado en la Ley 99 de 1993 en armonía, con el Decreto 948 de 1995, Resolución 1208 de 2003, y la Resolución 110 de 2007 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

La Secretaría Distrital de Ambiente, en uso de las facultades conferidas mediante el Decreto Distrital No. 561 de 2006, por medio de las cuales, le corresponde realizar el seguimiento y control de las actividades de generen impacto en los recursos naturales en el Distrito Capital de Bogotá, llevó a cabo visita técnica a las instalaciones del establecimiento de comercio denominado MI LINDO RANCHITO, ubicado en la Avenida Primero de Mayo No. 68 H - 04 Sur, de la localidad de Kennedy de esta Ciudad, para efectuar las observaciones tendientes a establecer el cumplimiento legal en materia de emisiones atmosféricas, de conformidad con la normatividad vigente.

Que la visita en comento, realizada el día 12 de Enero de 2007, por la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, arrojó unos resultados que obran en el Concepto Técnico No. 404 del 30 de Enero de 2007, en el cual se pudo concluir que el establecimiento de comercio en mención no requiere permiso de emisiones



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO No. **0935**

2

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS

atmosféricas y no aseguraba la adecuada dispersión de gases, vapores, partículas y olores, en infracción con al Artículo 23 del Decreto 948 de 1995.

Que en ese orden, y con base en las conclusiones establecidas por la Dirección de Evaluación, Seguimiento y Control Ambiental de esta Secretaría, en concordancia con el Decreto 948 de 1995, por medio del cual se determinan los postulados en relación con la prevención y control de la contaminación Atmosférica y la protección de la calidad del aire, y demás normas concordantes, esta Dirección Legal Ambiental requirió mediante oficio identificado con el No. 2007EE24401 del 24 de Agosto de 2007, al representante legal o a quien hiciere sus veces del establecimiento de comercio denominado MI LINDO RANCHITO, para que en el término de treinta (30) días calendario realizara:

- "... 1. *Garantizara la extracción de gases, vapores y olores para que se eviten molestias a vecinos y/o transeúntes por la fuente (Estufa industrial).*
2. *Implementar el ducto de la estufa industrial a una altura que garantice la adecuada dispersión y se garantice que no se causarán molestias a los vecinos.*
3. *Elevar el ducto de la parrilla a una altura que garantice la adecuada dispersión y se garantice que no se causarán molestias a los vecinos.*
4. *Remitir a esta Secretaría el programa de mantenimiento de los sistemas de extracción y control de las fuentes (...) y del ducto respectivo, en el que se establezca el cronograma detallado de actividades e indicadores de cumplimiento.*
5. *Remitir un informe a esta Entidad donde se especifique las obras realizadas...*"

Que la Oficina de Control de Emisiones y Calidad del Aire, a través de memorando identificado con el No. 2007IE22020 del 20 de Noviembre de 2007, analizó documentos allegados mediante escrito con radicado 2007ER17072 del 24 de Abril de 2007 por parte del establecimiento de comercio al cual se ha hecho relación, y consideró que éste cumplió con el requerimiento hecho por esta Entidad.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de acuerdo a los antecedentes citados y al pronunciamiento realizado en el Memorando No. 2007IE22020 del 20 de Noviembre de 2007, el establecimiento denominado MI LINDO RANCHITO, ubicado en la Avenida Primero de Mayo No. 68 H - 04 Sur, de la localidad de Kennedy de esta Ciudad, cumple con la normatividad relacionada con emisiones atmosféricas, en especial al Artículo 23 del Decreto 948 de 1995.

ey
@



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO No. 0935

3

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS

Que la empresa ha cumplido a cabalidad el requerimiento hecho por la Autoridad Ambiental, y en la actualidad con la actividad realizada por la empresa, no se genera molestias a vecinos y/o transeúntes.

Que por lo anterior esta Dirección Legal Ambiental, considera que no existe mérito para continuar con las diligencias, y en consecuencia procederá a archivarlas.

Que dentro de los fundamentos legales aplicables al caso particular, este despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario, lo cual se indica a continuación:

Que de conformidad con el Artículo 8 de la Carta Política, es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación.

Que el Artículo 79 de la Constitución Nacional, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el Artículo 80 del mismo ordenamiento superior, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

Que el Artículo 95 ibídem, preceptúa en su numeral 8º, como un deber del Ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que por su parte el Artículo 66 de la Ley 99 de 1993, *estableció que* "...Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano...".

Que el título I Actuaciones Administrativas, Artículo tercero (3) Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, señala que "...Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción...".

Que de conformidad con lo previsto en el Artículo 35 del Código Contencioso Administrativo, las autoridades administrativas están obligadas a tomar las decisiones



49



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO No. 0935

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS

que en derecho corresponda, motivadas, al menos de manera sumaria si afecta a particulares, y de acuerdo a las pruebas obrantes en las diligencias.

Que así mismo, el Artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, señala que en aspectos no contemplados en el mismo, se seguirá lo normado en el Código de Procedimiento Civil.

Que de otro lado, el Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, prevé el archivo de las diligencias, siempre y cuando las pruebas y actuaciones así lo ameriten.

Que de otra parte el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera; e igualmente en el literal c) del Artículo 103 ibídem, se establece que la Secretaría Distrital es la autoridad ambiental en el Distrito Capital.

Que mediante el Decreto Distrital 561 del 29 de diciembre de 2006, expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá "...se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones...".

Que de acuerdo a lo previsto en el literal d) del Artículo 1 de la Resolución 0110 del 31 de enero del 2007, es competencia del Director Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, resolver y expedir actos administrativos que ordenen el archivo de actuaciones administrativas.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Archivar las diligencias administrativas identificadas con los radicados Nos. 2007EE24401 y 2007IE22020, realizados en seguimiento a las emisiones atmosféricas provenientes de la actividad realizada por el establecimiento denominado MI LINDO RANCHITO, ubicado en la Avenida Primero de Mayo No. 68 H - 04 Sur, de la Localidad de Kennedy de esta Ciudad, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente decisión.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO No. LS 0935

5

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comunicar la presente decisión al representante legal o a quien haga sus veces del por el establecimiento denominado MI LINDO RANCHITO, o a su apoderado debidamente constituido, en la Avenida Primero de Mayo No. 68 H - 04 Sur, de la Localidad de Kennedy, de esta Ciudad.

ARTÍCULO TERCERO.- Fijar la presente providencia en lugar público de la Entidad, remitir copia a la Alcaldía Local de Kennedy para que se surta el mismo trámite y publicarla en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993, y remitir copia de la presente decisión a la Oficina de Control y Calidad del Aire, para lo de su competencia y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra esta decisión no procede recurso alguno, según el Artículo 49 del C.C.A.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 15 MAY 2008

ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental *wp*

Revisó: Clara Patricia Álvarez Medina
Proyectó: Luis Alfonso Pintor Ospina.
Sin expediente.